



Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (BOE-A-2020-11416).

Aspectos Laborales AUTÓNOMOS

01/10/2020

En Barcelona, a 01 de octubre de 2020.

MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Se contempla una prestación extraordinaria de cese de actividad per los siguientes trabajadores autónomos:

- A) A partir del 1 de octubre de 2020: Trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente, como medida de contención en la propagación del virus COVID-19.**

REQUISITOS

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, al menos, **30 días naturales antes** de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.
- Hallarse al **corriente en el pago de cuotas** a la Seguridad Social.¹

CUANTÍA

- **50%** de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

¹ Si en la fecha de suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para el ingreso de las cuotas debidas, en el improrrogable plazo de 30 días naturales.

- **70%** (incremento en un 20%), en caso de que el trabajador autónomo tenga reconocida la condición de miembro de una familia numerosa, y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.



Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidad por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia, hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y **dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad**, la cuantía de cada una de las prestaciones será del **40%**, **no siendo aplicable el incremento del 20% expuesto anteriormente.**

DURACIÓN

Desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente, finalizando el **último día del mes en que se acuerde el levantamiento** de la misma.

COTIZACIÓN

- Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida, se mantendrá el **alta en el régimen especial correspondiente**, quedando el trabajador autónomo **exonerado de la obligación de cotizar.**
- La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá **desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida.**

- El periodo durante el cual se esté exento de la obligación de cotizar, **se entenderá como cotizado**, y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubran la correspondiente prestación.
- El tiempo de percepción de la prestación **no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad** a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

SOLICITUD

Dicha prestación deberá solicitarse dentro de los primeros **15 días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución del cierre de actividad**.

En caso de solicitarse fuera de dicho plazo, el derecho a la prestación se iniciará el **día de la solicitud**. No obstante, el periodo anterior a la fecha de solicitud no se entenderá como cotizado.

B) A partir del 1 de octubre de 2020, trabajadores autónomos que reúnan los siguientes:

REQUISITOS

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar **antes del 1 de abril de 2020**.

- Hallarse al **corriente en el pago de cuotas** a la Seguridad Social.²
- **No tener derecho a la prestación de cese de actividad** que se regula en la disposición adicional cuarta de la presente normativa o la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y ss de la Ley General de la Seguridad Social, **por no reunir los requisitos de carencia exigidos** en la norma.
- No tener **ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI)**.
- Sufrir, en el **4º trimestre del 2020**, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de, al menos, el **50%** en relación a los ingresos habidos en el **1º trimestre de 2020**.

CUANTÍA

- **50%** de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.



Cuando **convivan** en un mismo domicilio personas unidad por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia, hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y **dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad**, la cuantía de cada una de las prestaciones será del **40%**, **no siendo aplicable el incremento del 20% expuesto anteriormente**.

² Si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para el ingreso de las cuotas debidas, en el improrrogable plazo de 30 días naturales.

DURACIÓN

Se devengará con efectos de **1 de octubre de 2020**, y tendrá una duración máxima de **4 meses**, siempre que se solicite dentro de los **15 días naturales** de octubre.

En caso de solicitar fuera de dicho plazo, los efectos quedan fijados en el **primer día del mes siguiente** al de la presentación de la solicitud, y su duración no podrá exceder del **31 de enero de 2021**.

COTIZACIÓN

- Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el **alta en el régimen especial correspondiente**, quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.
- El período durante el cual el trabajador **autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado** y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.
- La **base de cotización** aplicable durante todo el periodo de percepción de esta prestación extraordinaria será en todo caso la establecida en el **momento de inicio de dicha prestación**.

EXTINCIÓN

- Se extinguirá el derecho a esta prestación **si durante la percepción de la misma concurren los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad** compatible con el trabajo por cuenta propia, o a la

prestación de cese de actividad definitivo o temporal, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado a solicitar la prestación correspondiente.

RENUNCIA O DEVOLUCIÓN

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación podrá:

- **Renunciar** a ella en cualquier momento **antes del 31 de enero de 2021**, surtiendo efectos dicha renuncia el mes siguiente a su comunicación.
- **Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad**, sin necesidad de esperar reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, **cuando considere que los ingresos percibidos durante el 4º trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales señalados anteriormente.**

INCOMPATIBILIDAD

El percibo de las mencionadas prestaciones anteriores será **incompatible** con:

- **Retribución de trabajo por cuenta ajena** (salvo que los ingresos de dicho trabajo sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI, es decir, 16.625€ anuales).
- **Desempeño de otra actividad** por cuenta propia.
- Percepción de **rendimientos procedentes de una sociedad** o, en su caso, de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.

- **Percepción de una prestación de Seguridad Social** (salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba).

REVISIÓN

- A partir del **1 de marzo de 2021**, se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.
- En el supuesto de que se desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, se **iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas, con recargos e intereses que procedan.**

C) Trabajadores autónomos de temporada

Se considerará trabajador autónomo de temporada a aquél cuyo único trabajado a lo largo de los **últimos 2 años** hubiera sido desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de trabajadores del Mar durante los meses de junio a diciembre.

Se considerarán que el trabajador ha desarrollado un único trabajo durante los meses de **junio a diciembre de 2018 y 2019** siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los **120 días** a lo largo de esos 2 años.

REQUISITOS

- Haber estado **de alta y cotizando en el Régimen Especial correspondiente**, al menos cuatro meses en el periodo comprendido entre los meses de junio a diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019.
- **No haber estado de alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena** en el Régimen de Seguridad Social correspondiente **más de 120 días** durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de julio de 2020.
- No haber desarrollado actividad ni haber estado en alta o asimilado al alta **desde el 1 de marzo al 31 de mayo de 2020**.
- **No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020**, salvo que la misma fuera incompatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- No haber obtenido durante el **año 2020 ingresos superiores a 23.275€**.
- Hallarse al **corriente en el pago de cuotas** a la Seguridad Social³.

CUANTÍA

La cuantía será el equivalente al **70%** de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

³ Si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para el ingreso de las cuotas debidas, en el improrrogable plazo de 30 días naturales.

DURACIÓN

Podrá comenzar a devengarse con **efectos de 1 de octubre de 2020** y tendrá duración máxima de **4 meses**, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros 15 días naturales de octubre.

En caso contrario, los **efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud.**

COTIZACIÓN

- **No existirá obligación de cotizar**, debiendo permanecer el trabajador en alta o asimilada al alta en el Régimen de Seguridad Social correspondiente.
- Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán **asumidas por las entidades con cargo** a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

INCOMPATIBILIDAD

La presente prestación será **incompatible** con:

- El **trabajo por cuenta ajena.**
- **Cualquier prestación de Seguridad Social** que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.
- El **trabajo por cuenta propia.**

- Percepción de **rendimientos de la sociedad** cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275€.

SOLICITUD

Podrá solicitar en cualquier momento durante el período comprendido entre la entrada en vigor de la presente norma, y el mes de enero de 2021.

REVISIÓN

A partir de **1 de marzo de 2021**, se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.

RENUNCIA O DEVOLUCIÓN

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación, podrá:

- **Renunciar a ella** en cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
- **Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad**, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos que puede percibir por el ejercicio de la actividad durante el tiempo que puede causar derecho a ella superarán los umbrales, con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

DERECHO A LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA Y PRÓRRA DE LAS PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS POR CESE DE ACTIVIDAD, YA CAUSADAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 9 DEL REAL DECRETO-LEY 24/2020.

- Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo la referida prestación, podrán continuar percibiéndola hasta el **31 de enero de 2021**, siempre que durante el **4º trimestre del año 2020** mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión.
- Aquellos que no hubieran percibido dicha prestación durante el **3º trimestre de 2020**, podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el **artículo 327 de la Ley General de la Seguridad Social**, siempre que cumplan los requisitos previstos para ello, y hubieran percibido **hasta el 30 de junio** la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020.
- El acceso a las condiciones anteriores, **exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el 4º trimestre del año 2020** de, al menos, un **75% en relación con el mismo periodo del año 2019**, así como **no haber obtenido durante el trimestre indicado de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75€**.
- La presente prestación podrá percibirse, como máximo, hasta **el 31 de enero de 2021**, siempre que el trabajador autónomo tenga derecho a la misma.
- Podrán percibir la presente prestación, **hasta el 31 de enero de 2021**, aquellos **trabajadores autónomos que, a 31 de octubre**, vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad, y vean **agotado su derecho al**

cese previsto en el mismo, antes del 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos.

- A partir del **31 de enero de 2021**, únicamente podrán continuar percibiendo la presente prestación si concurren los requisitos recogidos en el artículo 330 de la Ley General de la Seguridad Social, a ser:
 - Estar **afiliados y en alta** en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.
 - Tener cubierto el **período mínimo de cotización** por cese de actividad, en función de lo siguiente:

Período de cotización - Meses	Período de la protección - Meses
De doce a diecisiete.	4
De dieciocho a veintitrés.	6
De veinticuatro a veintinueve.	8
De treinta a treinta y cinco.	10
De treinta y seis a cuarenta y dos.	12
De cuarenta y tres a cuarenta y siete.	16
De cuarenta y ocho en adelante.	24

- Encontrarse en **situación legal de cese de actividad**, suscribir el compromiso de actividad al que se refiere el artículo 300 y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el servicio público de

empleo de la correspondiente comunidad autónoma, o en su caso el Instituto Social de la Marina.

- **No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación**, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Hallarse al **corriente en el pago de las cuotas** a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- La presente prestación, también conllevará las oportunas revisiones por el órgano correspondiente, así como la posibilidad, por parte del trabajador autónomo, de renuncia o devolución de la prestación.

Sin otro particular y, con el fin haya podido ser de utilidad estas breves notas que resumen, en parte, el nuevo **Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo**, quedamos a vuestra entera disposición para cualquier duda o aclaración que pueda haber al respecto.



PATRICIA SALA SEGURA

Socia Departamento Laboral **VERSATIL**